

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2019-00196

DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR CUELLAR ABELLO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 16 de enero de 2023

Hora: 02:41pm a 04:42pm

Fecha de finalización: 24 de enero de 2023

Hora: 02:03pm a 02:41pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR CUELLAR ABELLO

APODERADO DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA

APODERADA COLPENSIONES: LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER

APODERADO COLFONDOS: JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE TRASLADO entre regímenes pensionales que efectuó la demandante

señora **MARÍA DEL PILAR CUELLAR ABELLO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en su momento por el ISS al Régimen del Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PORVENIR S.A. que tuvo como fecha de suscripción el 25 de febrero de 2000. En consecuencia, se **DECLARA** válida la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a transferir con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas.

CUARTO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS S.A.**, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMMLV, cifra que se liquidará en su debida oportunidad por parte de Secretaría. Sin costas a cargo de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de **COLPENSIONES** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación dividida en 4 partes:

Parte No.1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c768b673-9498-48c1-8238-77fe2355ebd4?vcpubtoken=e8041614-b1e2-4bd5-b57c-788aed96679a>

Parte No.2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e0b3c772-d58c-4b1c-8b9c-a37b63bd5e3b?vcpubtoken=ab75010b-5a91-40d4-967c-79baf340a00e>

Parte No.3:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/90e864f9-6c96-4b28-b804-b861d8bb49a3?vcpubtoken=f29fdc1f-36dc-45b4-b203-82685b575715>

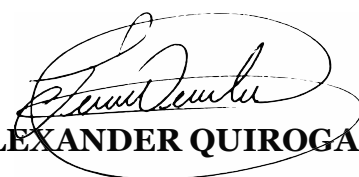
Parte No.4:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cec51002-9021-4f9b-8122-5ec703e1c36e?vcpubtoken=d7ba515f-c38c-4d93-9e11-c4c36d2aedc1>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO